



# INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS (Régimen de gradualidad)



# CONCEPTO DE INFRACCIÓN TRIBUTARIA



- Según el artículo 164° del Código Tributario es toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el C.T. o en otras leyes o decretos legislativos.
- Por lo tanto, el incumplimiento, cumplimiento parcial, incorrecto o tardío de las obligaciones tributarias acarrea el nacimiento de una infracción tributaria.
- La Infracción Tributaria será determinada de forma objetiva.

# TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS



De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción o de solicitar que se acredite la inscripción o de publicitar el número de registro asignado.

De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.

De presentar declaraciones y comunicaciones.

De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer.

Otras obligaciones tributarias.

# CLASIFICACIÓN DE LAS TABLAS DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO



TABLA I



Renta de tercera categoría y que tributan bajo las reglas del Régimen General al Impuesto a la Renta y el Régimen MYPE tributario.

TABLA II



Rentas de primera, segunda, cuarta y quinta categoría, personas acogidas al Régimen Especial de Renta y otras personas y entidades no incluidas en las tablas I y III.

TABLA III



Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

- La sanción tributaria es la consecuencia jurídica por el incumplimiento de las obligaciones tributarias, es decir por la comisión de una infracción tributaria.
  
- Tipos de sanciones tributarias:
  1. Pecuniarias (Multa)
  2. Internamiento temporal de vehículos
  3. Cierre temporal de establecimiento
  4. Comiso de bienes

## FACULTAD SANCIONADORA



- La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.
- Por facultad discrecional, también puede aplicar gradualmente las sanciones, por Resolución de Superintendencia.
- Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar con Resolución de Superintendencia, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

# DETERMINACIÓN DE LAS MULTAS



Las multas se determinan en función a:

**UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria: Vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración (la SUNAT) detectó la infracción.

**IN:** Ingreso Neto: Total de Ventas Netas y/o ingresos en un ejercicio anual.

- En caso no se verifique información o sea cero, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de la UIT.
- Si existe omisión a las declaraciones se aplicará el ochenta por ciento (80%) de la UIT.

**I:** Ingreso: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS). Ejemplo: Si en la categoría 1 del Nuevo RUS el límite es S/ 5,000, el "I" a tomar como referencia sería de S/ 20,000 (S/ 5,000 x 4).

**Tributo omitido**, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

**Monto no entregado**



# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EMISIÓN U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO

---





# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA EMISIÓN U OTORGAMIENTO DE COMPROBANTES DE PAGO



ARTICULO 174° DEL CODIGO TRIBUTARIO	TABLA I Régimen General del Impuesto a la Renta y RMT	TABLA II Régimen Especial del Impuesto a la Renta y Cuarta Categoría	TABLA III Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)
<p><b>Numeral 1</b> No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.</p>	<b>Cierre</b>	<b>Cierre</b>	<b>Cierre</b>
<p><b>Numeral 2</b> Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.</p>	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de I (cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría) o cierre.
<p><b>Numeral 3</b> Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.</p>	50% de la UIT o cierre	25% de la UIT o cierre	0.3% de de I (cuatro veces el límite máximo de los ingresos brutos mensuales de cada categoría) o cierre.

# Régimen de Gradualidad: ANEXO A: Sanciones de multa y cierre graduadas con el criterio de frecuencia (1/2)



Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario

INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA		
				1ra. Oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)
				Cierre (a)	Cierre (a)	Cierre (a)
Art. 174° Num.1	No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a estos, distintos a la guía de remisión, o emitir y/u otorgar documentos no previstos como comprobantes de pago por la legislación vigente, o emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado sin cumplir con lo dispuesto en las normas vigentes, o emitir y/u otorgar documentos que no cumplen con las condiciones de emisión para ser considerados documentos electrónicos que soportan los comprobantes de pago electrónicos y documentos complementarios a estos.	I	Cierre	3 días	6 días	10 días
			1UIT (1)	65% UIT	85% UIT	1 UIT
		II	Cierre	3 días	6 días	10 días
			50% UIT (1)	30% UIT	40% UIT	50% UIT
		III	Cierre	3 días	6 días	10 días
			0.6% I (1)	0.4% I	0.5% I	0.6% I

# Régimen de Gradualidad: ANEXO A: Sanciones de multa y cierre graduadas con el criterio de frecuencia (2/2)



Infracciones tipificadas en los numerales 1 al 3 del Art. 174° del Código Tributario							
INFRACCION	DESCRIPCION	TABLAS	SANCIÓN SEGÚN TABLAS	FRECUENCIA			
				1ra. oportunidad	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
				Multa (b)	Cierre (c)	Cierre (c)	Cierre (c)
Art. 174° Num.2	Emitir y/u otorgar documentos cuya impresión y/o importación se hubiera realizado cumpliendo lo dispuesto en las normas legales o cumpliendo las condiciones de emisión, pero que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión	I	50% UIT o Cierre	25% UIT	5 días	7 días	10 días
			50% UIT	25% UIT	30% UIT	40% UIT	50% UIT
		II	25% UIT o Cierre	12% UIT	5 días	7 días	10 días
			25 % UIT	12% UIT	16% UIT	20% UIT	25% UIT
Art. 174° Num.3	Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario, al tipo de operación realizada o sin respetar límites establecidos, de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	III	0.3% I o Cierre	0.20% I	5 días	7 días	10 días
			0.3% I	0.20% I	0.23% I	0.28%I	0.30% I

Régimen de Gradualidad: ANEXO B: MULTA QUE SUSTITUYE AL CIERRE SEGÚN EL INCISO A) DEL CUARTO PÁRRAFO DEL ART. 183° DEL CÓDIGO TRIBUTARIO GRADUADA CON EL CRITERIO DE FRECUENCIA



NUM.	INFRACCION	TABLAS	CONCEPTO QUE SE GRADUA	CATEGORIA (e)	FRECUENCIA			
					1ra. Oportunidad (c)	2da. Oportunidad	3ra. Oportunidad o más (Sin rebaja)	
1	Art. 174° Num. 1	Tabla I	TOPE		No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT	
		Tabla II			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
		Tabla III	MULTA	1	8 % UIT	11 % UIT	50%	
				2	11 % UIT	14 % UIT		
2	Art. 174° Num. 2					2da. Oportunidad (d)	3ra. Oportunidad	4ta. Oportunidad o más (Sin rebaja)
		Tabla I	TOPE			No menor a 1 UIT	No menor a 1.5 UIT	No menor a 2 UIT
		Tabla II			No menor a 50 % UIT	No menor a 75 % UIT	No menor a 1 UIT	
3	Art. 174° Num. 3	Tabla III	MULTA	1		8 % UIT	11 % UIT	50%
				2		11 % UIT	14 % UIT	

# OTRAS INFRACCIONES VINCULADAS A COMPROBANTES DE PAGO



ART.174 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO	TABLA I	TABLA II	TABLA III
<p><b>Numeral 4.</b> Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.</p>	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (5)	Internamiento temporal del vehículo (6)
<p><b>Numeral 5.-</b> Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)	25% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)	0.3% de los I o internamiento temporal del vehículo (7)
<p><b>Numeral 8._</b> Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente</p>	Comiso (7)	Comiso (7)	Comiso (8)
<p><b>Numeral 9.-</b> Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.</p>	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (8)	Comiso o multa (9)



# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES

---



# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LLEVAR LIBROS Y REGISTROS CONTABLES



ART. 175° NUMERAL	INFRACCIONE RELACIONADAS CON LOS LIBROS Y/O REGISTROS	SANCIONES (TABLA I Y II)
1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros u otros medios de control.	0.6% de los IN(*)
2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros, el registro almacenable de información básica u otros medios de control; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	0.3% de los IN(**)(***)
5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros, que se vinculen con la tributación.	0.3% de los IN(**)
10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar.	0.6% de los IN (*)

(\*) No menor al 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT

(\*\*) No menor al 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT

(\*\*\*) La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras no pudiendo ser menor a 10% UIT ni mayor a 25 UIT.

# Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



N.º	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN <sup>(1)</sup> Y/O PAGO <sup>(2)</sup>				
				(Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)				
				SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA		
				Si se subsana la infracción antes que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción.(6)	Si se subsana la infracción desde que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el plazo otorgado para la subsanación.	Solo tratándose de libros y/o registros electrónicos, (11) si se cumple con los criterios de subsanación y pago <sup>(2)</sup> culminado el plazo otorgado por la SUNAT en el documento en el que se notifica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta el séptimo (7) día hábil posterior a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, respecto de la resolución de multa, de corresponder. (12)		
Sin pago <sup>(2)</sup>	Con pago <sup>(2)</sup>	Sin pago <sup>(2)</sup>	Con pago <sup>(2)</sup>					
5	Artículo 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.	No aplica		50%	70%	40%
6	Artículo 175° Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.</li> <li>- Tratándose de libros y/o registros</li> </ul>	80%	90%	50%	70%	40%



# Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



N.º	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN <sup>(1)</sup> Y/O PAGO <sup>(2)</sup>				Sólo tratándose de libros y/o registros electrónicos, <sup>(11)</sup> si se cumple con los criterios de subsanación y pago <sup>(2)</sup> culminado el plazo otorgado por la SUNAT en el documento en el que se notifica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta el séptimo (7) día hábil posterior a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, respecto de la resolución de multa, de corresponder. <sup>(12)</sup>
				(Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)				
				SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA		
				Si se subsana la infracción antes que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción. <sup>(6)</sup>		Si se subsana la infracción desde que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en la que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el plazo otorgado para la subsanación.		
				Sin pago <sup>(2)</sup>	Con pago <sup>(2)</sup>	Sin pago <sup>(2)</sup>	Con pago <sup>(2)</sup>	
7	Artículo 175° Numeral 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores. (7)	Registrando y declarando por el periodo correspondiente, los ingresos, rentas, patrimonios, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos.	80%	90%	50%	70%	No aplicable
8	Artículo 175° Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación. (7)	Poner al día los libros y registros llevados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.	80%	90%	50%	70%	No aplicable

# Régimen de Gradualidad de las Sanciones Vinculadas con los Libros y/o Registros:



INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO (2)				
			SUBSANACIÓN VOLUNTARIA		SUBSANACIÓN INDUCIDA		
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT en el que comunica al infractor que ha incurrido en infracción (6).		Si se subsana la infracción desde que surte efecto la notificación del documento de la SUNAT en el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta culminado el plazo otorgado para la subsanación.		Si se subsana y paga desde el día siguiente de culminado el plazo otorgado por la SUNAT en el documento en el que comunica al infractor que ha incurrido en infracción y hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder. (12)
			Sin Pago (2)	Con Pago (2)	Sin pago (2)	Con Pago (2)	
Artículo 175° Numeral 10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o resolución de superintendencia de la SUNAT. (7)	Registrando o anotando en el periodo respectivo y en el libro o registro electrónico correspondiente los ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos. (15)	80%	90%	50%	70%	40%

# FACULTAD DISCRECIONAL



Mediante Resolución SNATI N° 000016-2020-SUNAT/700000, se aprueba la facultad discrecional de no sancionar administrativamente la infracción tipificada en el numeral 10 del artículo 175 del Código Tributario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Antes de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa. Dicha multa no se aplicará si el infractor subsana todas las infracciones del mes.

Lo antes señalado se aplicará por cada mes, si el infractor ha incurrido en una o más infracciones en diversos meses.

- b) Después de que surta efecto la notificación del documento de la SUNAT con el que se comunica al infractor que ha incurrido en infracción

Si el infractor ha incurrido en más de una infracción en el mismo mes, se le sancionará con una sola multa.

Si el infractor ha incurrido en varias infracciones en diversos meses comprendidas en el documento, se le aplicará una sola multa por mes. Si subsana todas las infracciones detalladas en el documento, solo se le aplicará la multa más antigua.

La norma, entró en vigencia el 01 de setiembre del 2020.

# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 39-2023-SUNAT/700000




Artículo 175 del Código Tributario	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1160 531 1792 715">1. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que estaban obligados a llevar el RVIE a través del Módulo RVIE desde el periodo noviembre 2021 a junio 2023, que hubieran llevado el referido registro sin observar las formas y condiciones; siempre que hubiesen generado su RVIE en dicho módulo por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024.  Este supuesto incluye también a aquellos que no hubieran efectuado el cierre del registro respectivo llevado de forma electrónica en el SLE-PLE o SLE-Portal por el periodo anterior al inicio de obligación al Módulo RVIE; siempre que hubiesen generado su RVIE en dicho módulo por el periodo de inicio de obligación, hasta el 30 de abril de 2024.</li><li data-bbox="1160 954 1792 1161">2. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que deben llevar el RVIE y RCE a través del SIRE por haberse afiliado voluntariamente o haber adquirido la obligación de llevarlos, por los periodos de julio 2023 a diciembre 2023, que hubieran llevado los referidos registros sin observar las formas y condiciones; siempre que hubiesen generado dichos registros en el SIRE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024.  Este supuesto incluye también a aquellos que no hubieran efectuado el cierre del registro respectivo llevado de forma electrónica en el SLE-PLE o SLE-Portal por el periodo anterior al inicio de obligación o de afiliación al SIRE, siempre que hubiesen generado dichos registros en el SIRE por el periodo de inicio de obligación o afiliación, hasta el 30 de abril de 2024.</li></ol>

# Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 39-2023-SUNAT/700000



Artículo 175 del Código Tributario	Concepto de la infracción	Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional
Numeral 10	No registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="1200 579 1980 890">1. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos obligados a llevar el RVIE en el Módulo RVIE en los periodos de noviembre de 2021 a junio de 2023, que no hubieran registrado o anotado comprobantes de pago u otros documentos dentro de los plazos máximos de atraso o los hubiesen registrado por montos inferiores, siempre que hubiesen generado el registro y/o realizado el ajuste correspondiente en el Módulo RVIE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024.</li><li data-bbox="1200 930 1980 1305">2. No se emitirá sanción de multa respecto de los sujetos que deben llevar el RVIE y el RCE a través del SIRE por haber adquirido la obligación de llevarlos o haberse afiliado voluntariamente, en los periodos de julio de 2023 a diciembre de 2023, que no hubieran registrado o anotado comprobantes de pago u otros documentos dentro de los plazos máximos de atraso o los hubiesen registrado por montos inferiores, siempre que hubiesen generado el registro y/o realizado el ajuste correspondiente en el SIRE por los referidos periodos, hasta el 30 de abril de 2024.</li></ol>



# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES

---



# INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES



	DESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES	SANCIONES (DISTINTAS SEGUN REGIMEN)		
		R. GENERAL - RMT S/	RER - 4ta y otros S/	NUEVO RUS S/
<b>INFRACC RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b>				
176-1	<b>NO</b> presentar <b>DD</b> q contengan la determinación de la DT, <u>dentro de los plazos establecidos.</u>	1 UIT	50% UIT	0.6% l o cierre (2) (3)
176-2	<b>NO</b> presentar <b>OTRAS DD</b> o comunicaciones <u>dentro de los plazos establecidos.</u>	30% UIT o 0.6%IN (14)	15% UIT o 0.6%IN (14)	0.2% l o cierre (2) (3)

# REGIMEN DE GRADUALIDAD

## Procedimiento General



INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
			SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
			Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.(3)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	
			Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>	Sin Pago <sup>(2)</sup>	Con Pago <sup>(2)</sup>
Artículo 176° Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: (4) · Si se omitió presentar la declaración	Presentando: · La declaración jurada correspondiente si omitió presentarla; o	80%	90%	50%	60%
	· Si se consideró como no presentada la declaración. (8)	· El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o, el período tributario, según corresponda.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	
Artículo 176° Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (4)	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		80%	90%



## REGIMEN DE GRADUALIDAD



Mediante la RS N° 078-2021/SUNAT se modifica el reglamento del régimen de gradualidad aplicable a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, para contribuyentes comprendidos en el Régimen General, Régimen MYPE Tributario, o acogidos al Régimen Especial del Impuesto a la Renta cuyos ingresos netos anuales no superen las 150 Unidades Impositivas tributarias.

# REGIMEN DE GRADUALIDAD



DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACIÓN (1) Y/O PAGO (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas I y II)		
		SUBSANACIÓN VOLUNTARIA	SUBSANACIÓN INDUCIDA	
			Sin Pago	Con Pago
		Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción	Si se subsana la infracción a partir de la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción hasta el séptimo día hábil posterior a la notificación de la resolución de ejecución coactiva relativa a la resolución de multa, de corresponder.	
<p><b>No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se omitió presentar la declaración.</li> </ul>	<p>Presentando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla; o</li> </ul>	<b>100%</b>	<b>90%</b>	<b>95%</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si se consideró como no presentada la declaración.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario virtual "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos", si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o el periodo tributario, según corresponda.</li> </ul>	<b>100%</b>	No se aplica criterio de gradualidad de pago <b>100%</b>	

De acuerdo a la **Resolución SNAO N° 006-2016/SUNAT**, desde 28.01.2016 la SUNAT dispuso no sancionar las infracciones de los **Numerales 1 y 2 del Artículo 176°** siempre que el importe de tus **ventas** así como de sus **compras**, cada uno por separado, **no debe superar la media (1/2) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** siempre que se regularice de manera voluntaria o dentro del plazo indicado por SUNAT cuando se notifica una esquila de omisos.

**UIT aplicable:** La UIT aplicable es la que corresponde al periodo u ejercicio tributario de omisión.

- Mediante Resolución SNATI N° 12-2021-SUNAT/700000 se aplica la facultad discrecional en la administración de sanciones por la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del Código Tributario, en que incurran los sujetos que se encuentren en el **Nuevo Régimen Único Simplificado**, que incluye a las infracciones cometidas con anterioridad, siempre que a dicha fecha no se hubiere emitido la resolución de cierre, o habiéndose emitido no hubiere surtido efecto su notificación.



# INFRACCIONES Y SANCIONES DE OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

---

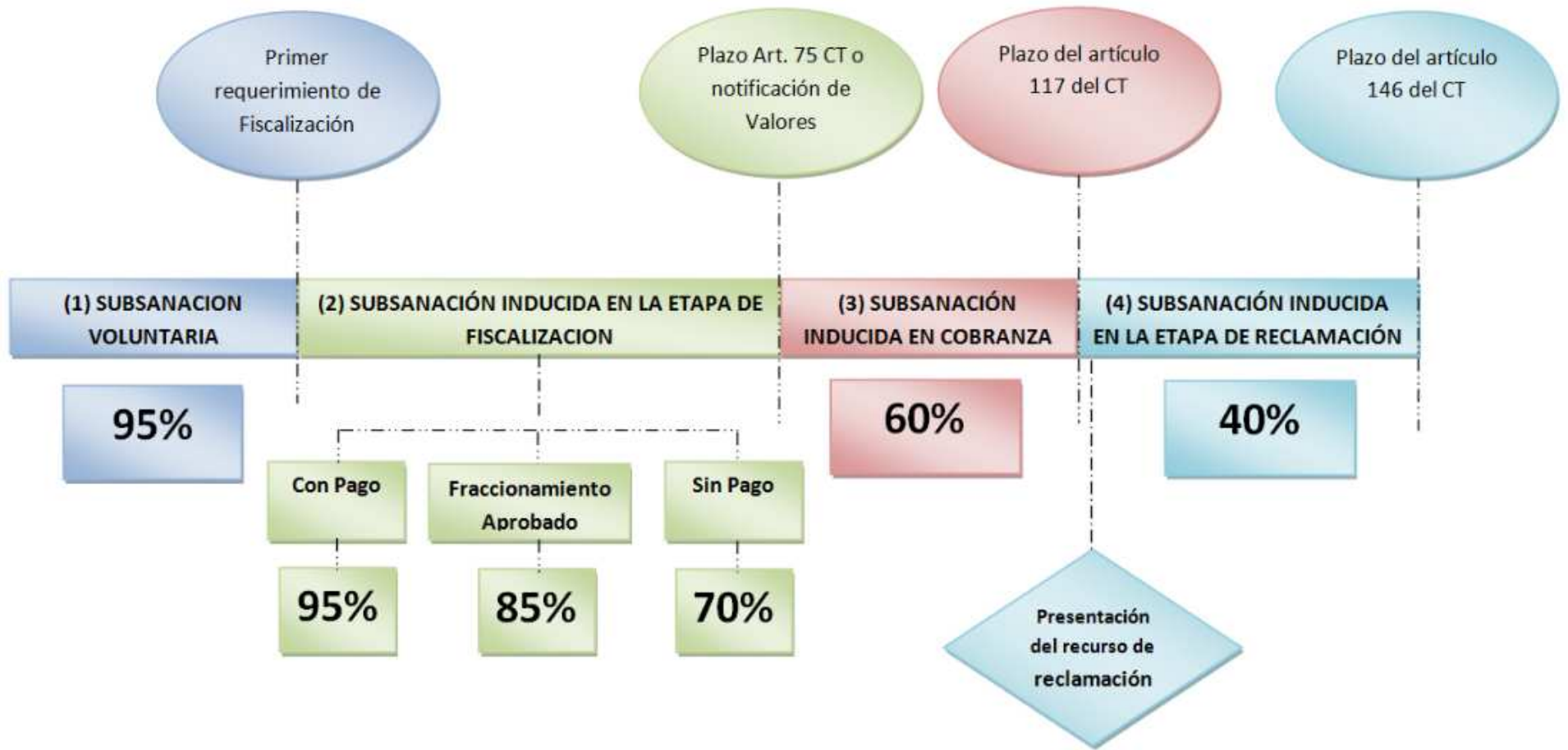


# INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

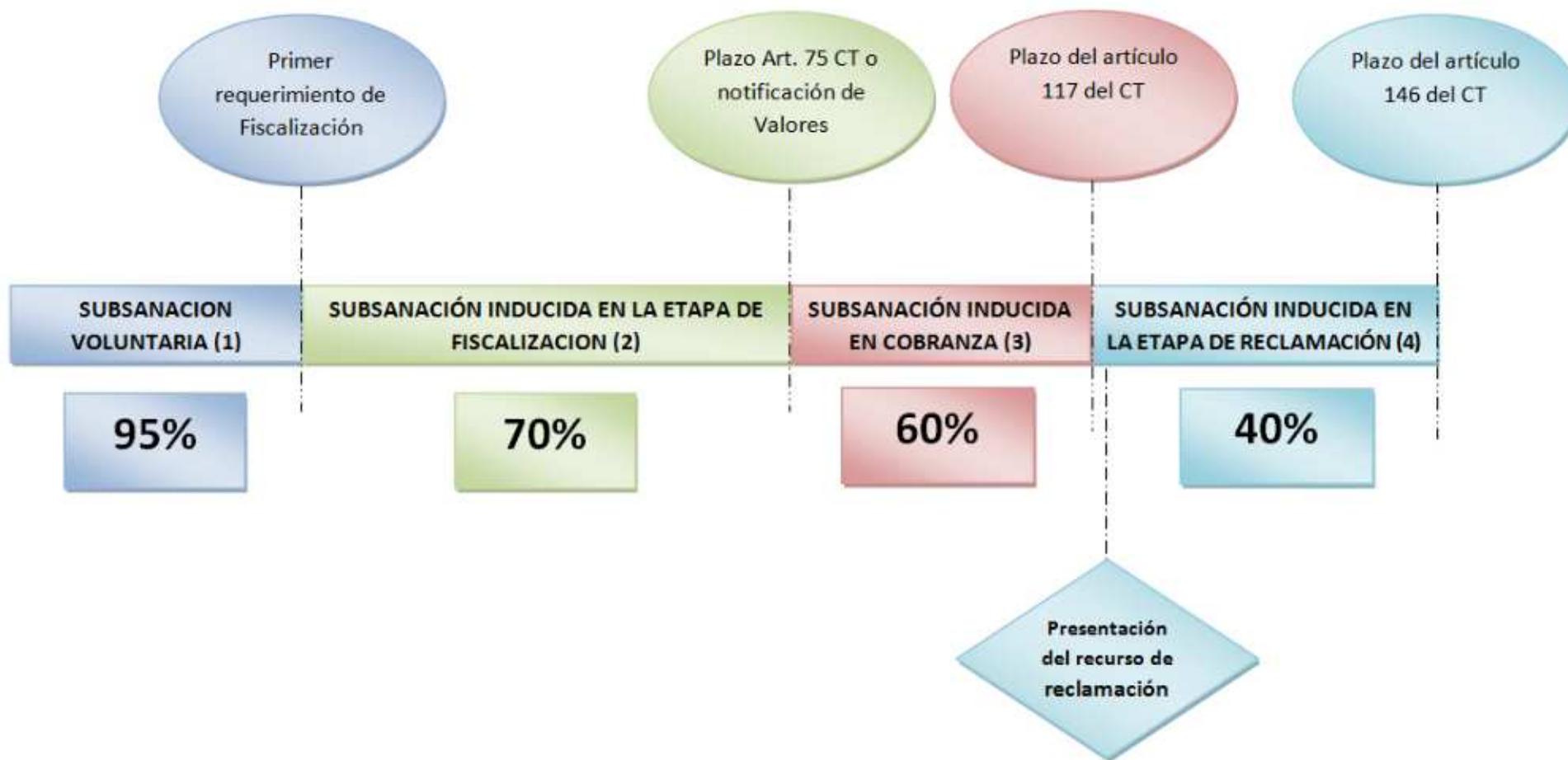


INFRACCION	NUMERAL	TABLA I	TABLA II	TABLA III
No incluir en las DJ ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o ...distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario...	178 NUMERAL 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente		
No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	178 NUMERAL 4	50% del tributo no pagado.		

# Régimen de Gradualidad Art. 178.1 del Código Tributario



# Régimen de Gradualidad Art. 178.4 del Código Tributario






# CANALES DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE



## CENTRAL DE CONSULTAS

<b>Atención telefónica</b> (01)3150730   080112100 <b>HORARIO</b> Lunes a viernes 8:30 a. m. a 6 p. m.	<b>Chat Sunat</b> <b>HORARIO</b> Lunes a viernes 8:30 a. m. a 6 p. m. Consultas aduaneras de 8:30 a. m. a 4:30 p. m.	
<b>Redes Sociales</b> <b>HORARIO</b> Lunes a viernes 8:30 a. m. a 5:30 p. m.	<b>Centro de Servicios al Contribuyente</b> <a href="http://www.sunat.gob.pe">www.sunat.gob.pe</a> <b>HORARIO</b> Lunes a viernes 8:30 a. m. a 5 p. m.	<b>SOFIA</b> <b>24x7 HORAS</b>

 **PERÚ** Ministerio de Economía y Finanzas

 **SUNAT**

 **Con PUNCHE Perú**

 **BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024**



Gracias

